CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PROCESO ORDINARIO 2023-2024, Y EN SU CASO, EXTRAORDINARIO QUE DERIVE DE ÉSTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "IEEQ", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL "IEEQ"; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS RAFAEL ALTAMIRANO ALCOCER Y EL LIC. LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I. El nueve de noviembre de dos mil veinte, con motivo del proceso electoral 2020-2021 en el Estado, el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro suscribió convenio de colaboración con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. El Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/34/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento; mismo que, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/11/2022 el veintinueve de abril del dos mil veintidós, fue reformado y se adicionaron diversas disposiciones.

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la ley referida, que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

Cabe referir que la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, la cual se encuentra pendiente de resolución.

IV. El artículo 2, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las leyes generales aprobadas por el Congreso de la Unión y la ley referida.

V. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicha normatividad fue aprobada por el Instituto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23 el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; así como el Anexo CI-1, que contiene el modelo de estatutos para asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidatura independiente en el estado de Querétaro, mismo que fue remitido el veintisiete de septiembre de la misma anualidad al presidente del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, por parte de la Secretaría Ejecutiva a través del oficio SE/1092/23.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEEQ" QUE:

I.1. Es el organismo público local electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme las leyes; es encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro; y cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad; como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. Entre sus fines se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de los candidatos independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en

términos de la normatividad aplicable, según lo dispone el artículo 53, fracciones I, II, III, V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. Cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios que la rigen, estén presentes en todas las actividades; el cual se conforma por una consejería que ostenta la presidencia, seis consejerías electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante la autoridad administrativa electoral nacional y local y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura; en términos de los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como los numerales 55, fracción I, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y de forma temporal mientras transcurre el proceso electoral local se instalan:

Los Consejos Distritales 01 al 07 en el Municipio de Querétaro; 08 en Corregidora; 09 en Amealco de Bonfil; 10 y 11 en San Juan del Río; 12 en Tequisquiapan; 13 en El Marqués; 14 en Ezequiel Montes y 15 en Jalpan de Serra.

Los Consejos Municipales en los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

En términos del artículo 78, párrafo primero de la LEEQ, los consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo previsto en el Ley y los acuerdos del Consejo General.

Además, el Instituto Electoral cuenta con una Coordinación de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de **EL IEEQ**, encargada de dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral, así como solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 77, 78 y 79 de la Ley Electoral Estatal.

I.4. La Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós, en el cual se le designó con tal carácter; en atención a lo anterior, en la sesión urgente, celebrada el primero de julio de dos mil veintidós, ante el máximo órgano de dirección del IEEQ, rindió la protesta de ley.

I.5. Mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 de veintitrés de febrero de este año, el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, fue nombrado por el Consejo General con el carácter de Secretario Ejecutivo del IEEQ, quien cuenta con la facultad de representar legalmente al Instituto en términos del artículo 63, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.6. El artículo 302 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la obligación d ellos notarios públicos en ejercicio de sus funciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección, debiendo atender las solicitudes que realicen las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, la ciudadanía y la representación de los partidos políticos y candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

I.7. El artículo 23 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IEEQ establece que dicho Instituto podrá celebrar convenios con agrupaciones del notariado público de la entidad, instituciones educativas o con los poderes judiciales del ámbito federal y estatal e implementar programas de formación, con el fin de capacitar a su personal en la práctica y los principios de la función de fe pública en términos de los dispuesto en la Ley Electoral. Asimismo, que cuando los partidos políticos o quienes tengan una candidatura independiente opten por acudir ante el Instituto y la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición, o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría Ejecutiva podrá remitir la petición al notario público con quien se celebró el convenio.

I.8. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, en Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177, con número telefónico 442 101 9800, extensión 1100, correo electrónico oficialiadepartes@ieeq.mx

II. DECLARA "EL CONSEJO" QUE:

II.1. Es un órgano auxiliar de la función pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por el Notariado Queretano en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 119 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

II.2. Que su objeto es promover y difundir los valores de la profesión notarial; organizar y apoyar las actividades académicas para la capacitación y actualización quienes lo integran y de demás profesionales; promover la elaboración, aprobación y puesta en vigor de los códigos de ética o conducta para procurar que la función notarial se realicen en los planos más altos de valores humanos y profesionales; promover, celebrar y difundir toda clase de convenios de colaboración y participación con otras instituciones, formular consultas, coadyuvar con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, autoridades en todos los ámbitos de gobierno y en general todo tipo de personas de índole pública o privada para las actividades relacionadas directa o indirectamente con la función notarial, entre otras.

II.3. El Lic. Carlos Rafael Altamirano Alcocer como Presidente, en su calidad de representante legal, cuenta con las facultades para suscribir convenios como el de esta naturaleza, conforme a los artículos 128 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y 20 del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.

II.4. El Lic. Leopoldo Mondragón González, como Secretario, cuenta con atribuciones para cumplir con los acuerdos de la Presidencia, así como para realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 129 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y 21 del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.

II.5. Tiene su domicilio en Calle Circuito Estadio número 112, fraccionamiento Colinas del Cimatario en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090.

II.6. Que señala como registro federal de contribuyentes: CNE920215L65.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personería con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente Convenio y manifiestan que no existe dolo, ni mala fe, así como, que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

III.2. Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a término los compromisos que correspondan en virtud del actual instrumento jurídico.

III.3. Que conocen el alcance y contenido del presente convenio, razón por la cual, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" implementarán programas de formación, con el fin de que el personal del IEEQ se capacite en la práctica de la función de fe pública en términos de los dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y bajo los principios que rigen la función de la oficialía electoral previstos en el artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del personal debidamente autorizado por cada una de **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. DE LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO. "EL CONSEJO" para efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 302 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 párrafo segundo inciso c, 118, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, fracción III inciso b, 6, fracciones III y IV y 15, fracciones I y III y 23 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Estado de Querétaro, comunicará oportunamente al IEEQ un listado con nombres y domicilios del notariado público correspondiente que en ejercicio de sus funciones mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección, a fin de atender las solicitudes de las autoridades electorales, de los funcionarios de casilla, la ciudadanía, la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Asimismo, "**EL CONSEJO"** se compromete a comunicar a las y los notarios públicos que lo integran que, a partir de la firma del presente instrumento, deberán atender las peticiones del **IEEQ** para realizar fe de hechos cuando la carga de trabajo de éste u otras circunstancias así lo justifiquen. Dicha petición será a través de la Secretaría Ejecutiva del **IEEQ.**

TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio por ningún motivo podrá interpretarse como cualquier tipo de asociación o constitutivo de derechos o vínculos laborales entre las mismas. Las relaciones laborales siempre se mantendrán entre "**LAS PARTES"** contratantes y su personal, ya sean de naturaleza individual o colectiva, aún en los casos en que se realicen trabajos en conjunto y se desarrollen en las instalaciones o con material de alguna de "**LAS PARTES".**

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal, ya sea de forma individual o colectiva, debiendo la parte que contrató al trabajador/a, asumir y cumplir con todas las obligaciones que marquen las leyes, por lo que libera de las mismas a las otras partes y se obliga a liberarla de dichas responsabilidades en cualquier tipo de controversia que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir, y de sacarla en paz y a salvo en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por el personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resulten.

CUARTA. ENLACES. Para todo lo relacionado con el presente convenio, **"LAS PARTES"** designarán al funcionariado o a las personas quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a lo siguiente:

a) Por el **IEEQ** el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo, así como al Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

b) Por "**EL CONSEJO**" el Lic. Carlos Rafael Altamirano Alcocer en su carácter de Presidente y al Lic. José Manuel Herrera Altamirano, Coordinador Jurídico.

QUINTA. DURACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento sea a partir de la fecha de su celebración y hasta que se declare concluido el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y en su caso, extraordinario que derive de éste.

SEXTA. COSTOS PREFERENCIALES. "LAS PARTES" acuerdan que con el fin de colaborar con el buen desarrollo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, **"EL CONSEJO"** establecerá costos preferenciales para las personas que deseen constituir una asociación civil con el fin de aspirar a una candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En el mismo orden de ideas, establecerá costos preferenciales para el supuesto de la ampliación de la vigencia y/o de la modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas con el fin de aspirar a una candidatura independiente en los siguientes supuestos: por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente; porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; por el cumplimiento del objeto social, o por resolución dictada por autoridad competente; ello derivado de su liquidación y disolución al no haber obtenido el registro esperado, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Lo

anterior con base en la información proporcionada por el **IEEQ** y en cumplimiento de los procedimientos aplicables conforme a las leyes de la materia.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del **IEEQ** o de **"EL CONSEJO",** según corresponda, y que dicha información tiene carácter de confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente convenio.

Por tanto, se entiende por información confidencial la relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho a la privacidad establecido en el numeral 3 numeral XIII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del **IEEQ** o de "**EL CONSEJO"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte. La información reservada o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora; o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte del requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** incumpla con lo señalado en esta cláusula, asumirá las responsabilidades que le correspondan.

OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. "LAS PARTES" aceptan y reconocen que de conformidad con los artículos 12 a 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, deben cumplir con dichas disposiciones, por tanto, toda información transferida de una de **"LAS PARTES"** a la otra, en consecuencia del presente instrumento deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y el aviso de privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que el **IEEQ** únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de "**EL CONSEJO"** expresadas en el presente instrumento y en consecuencia no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, no los transferirá, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo en el caso de que **"EL CONSEJO"** así lo determine.

Asimismo, **"EL CONSEJO"** establece que utilizará todos los mecanismos y procedimientos que marca la ley en la materia para la recaudación de datos personales y/o sensibles y del tratamiento que se les dé a los mismos. **"EL CONSEJO"** se deslinda y no se hace responsable por el mal uso que el **IEEQ** tuviera con los datos personales a su disposición. Siendo que, de no ser así, se hará acreedor a las sanciones y multas que marca la Ley Federal multicitada y su Reglamento.

"EL CONSEJO" se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes, así como necesarias a efecto de cumplir con la obligación de protección de datos personales. Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, cuando ya no sean necesarios los datos que fueron proporcionados, en su caso, serán suprimidos o devueltos por el **IEEQ** a **"EL CONSEJO".**

NOVENA. BUENA FE. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resultado de común acuerdo entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA. JURISDICCIÓN. En el supuesto de que la controversia subsista, así como para todo lo no previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Querétaro, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

POR EL "IEEQ"

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

POR "EL CONSEJO"

LIC. CARLOS RAFAEL ALTAMIRANO ALCOCER
Presidente

LIC. LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ
Secretario

Testigo de honor

LICDA. ARLETTE LÓPEZ RUÍZ
Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro

LICDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES
Consejera Electoral